

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA “MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE SUELO NO URBANIZABLE DEL PGOU DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA)”.

Expte: EAE-20-003

1.- OBJETO

En la Sección 4ª. *Evaluación Ambiental Estratégica* de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental. El presente informe se elabora en base a lo contenido en los artículos 39 y 40 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

Según la documentación aportada por el Ayuntamiento de Fuente Palmera, se pretende realizar una serie de modificaciones y correcciones puntuales de carácter no estructural en la Normativa Urbanística (NNUU) del suelo no urbanizable (SNU) de las Normas Subsidiarias (NNSS) del municipio que datan del año 1992. Dichas normas están adaptadas parcialmente a la Ley del Suelo andaluza (LOUA) en 2010 como Plan general de Ordenación Urbanística (PGOU).

La Innovación propone desagregar el uso de actividades agropecuarias del art. 81 de las NNUU en tres categorías más actuales, que definen usos de características diferenciadas: 1) Edificación agrícola, 2) Vivienda vinculada a fines agrarios y 3) Instalación Ganadera Intensiva, redefiniendo de forma específica y actualizada la regulación de estos usos en la normativa de suelo no urbanizable siguiendo la misma estructura de epígrafes que se contiene en el articulado. Asimismo, se proyecta introducir nuevos conceptos de interés normativo para clarificar situaciones específicas como son: a) Parcela histórica, b) Parcela de regadío y c) Parcela de secano. Por último, se realizan algunas correcciones formales de las NN UU, como duplicidades de varios artículos, que se subsanan.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de Modificación de la Normativa de Suelo No Urbanizable del PGOU de Fuente Palmera se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

“b) Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos

C/ Tomás de Aquino, S/N
Edificio Servicios Múltiples – 7ª Planta
14071 - Córdoba

T: 957734106 F: 957101523
delegacion.ma.dtco.gagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 1/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



*proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada **las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable**, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.*

Según el procedimiento establecido en el artículo 40.6. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el órgano ambiental debe formular el Informe Ambiental Estratégico y remitir el mismo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Este Informe consta de los siguientes Anexos:

- Anexo I: Características básicas de la innovación proyectada y del Documento Ambiental Estratégico aportado.
- Anexo II: Copias de los informes recibidos como respuesta a las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 20/05/2020 tuvo entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada de la “*Modificación de la Normativa de Suelo No Urbanizable del PGOU de Fuente Palmera*”, presentada por el Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Junto a la solicitud se aportó Documento Ambiental Estratégico y Documento borrador de la citada innovación.

La documentación aportada se consideró suficiente para el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y con fecha 19/06/2020 se emitió Resolución de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba de admisión a trámite de la solicitud.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han realizado consultas a los Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial y a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba	04/08/2020
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-



ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.	17/09/2020
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Diputación Provincial. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Sv de Arquitectura y Urbanismo	-
Diputación Provincial. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente.	19/10/2020
Ecologistas en Acción	-
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba. Servicio de Urbanismo.	-
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba. Oficina de Ordenación del Territorio.	18/09/2020
Delegación del Gobierno en Córdoba. Servicio de Industria, Energía y Minas	-

En el Anexo II de este informe se resumen las contestaciones recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.

Con fecha 9 de julio de 2021, se emite propuesta de Informe Ambiental Estratégico por parte del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial.

Documentación que integra el expediente

- Documento borrador de la modificación denominado “*Modificación de la Normativa de Suelo No Urbanizable del PGOU de Fuente Palmera*”. Elaborado y firmado con fecha abril de 2020 por A.L.B.G., Arquitecto Urbanista.
- Documento Ambiental Estratégico denominado “*Modificación de la Normativa de Suelo No Urbanizable del PGOU de Fuente Palmera*”, elaborado y firmado con fecha abril de 2020 por V.F.R.G., Licenciado en Ciencias Ambientales y A.L.B.G., Arquitecto Urbanista.

3.- AFECCIONES Y CONSIDERACIONES AMBIENTALES

En relación con los efectos ambientales previsibles de la modificación propuesta, indicar que se implantarían en el medio natural un número menor de edificaciones -en un momento posterior constructivo- frente al efecto que la norma tendría hoy. Se posibilitaría un mayor control de la afectación al paisaje y, a la par, un menor abandono del suelo fértil. Con la menor ocupación, indirectamente habrá una cierta recuperación de la cubierta vegetal, y consecuentemente una menor generación de contaminantes al medio natural y menores efectos sobre clima. En los supuestos planteados de nuevos usos, se deriva un cierto beneficio medioambiental. Se producirá una mayor limitación de la edificación y una parcelación más acorde, contribuyéndose



a un posible menor consumo de agua, menor contaminación atmosférica y de las aguas, así como a una menor alteración paisajística.

Dado que no se trata de un proyecto de obra, actividad o infraestructura ni de una planificación de desarrollo o urbanización, no se ha llevado a cabo por parte del promotor una cuantificación de los efectos previsibles. Así, según las conclusiones establecidas en la documentación presentada, incluso considerando los efectos de forma indirecta continúan siendo moderados o compatibles. En cualquier caso, estarán sujetos a evaluación mediante la aplicación de otros tipos de instrumentos o proyectos posteriores, pero no en esta Innovación.

No obstante, los factores del medio que se han tenido en cuenta para valorar los potenciales efectos, como criterios ambientales estratégicos, han sido los siguientes: suelo, vegetación, fauna, aire, agua, paisaje y cambio climático.

Como resultado del análisis de la documentación aportada y de las consultas efectuadas, se realizan las siguientes consideraciones:

Con relación al Medio Hídrico:

En relación con las competencias de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en materia de aguas, la Gerencia Provincial de Aguas de esta Delegación emitió el día 30 de octubre de 2020 el siguiente informe:

Con carácter general

- En las cuencas intercomunitarias en virtud del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, y del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, le corresponde a los Organismos de Cuenca la competencia exclusiva en materia de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, en materia de disponibilidad de Recursos Hídricos y de Autorización de Vertidos a cauce.

En ese sentido, en la provincia de Córdoba dichas competencias corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su respectivos ámbitos territoriales de actuación.

- Adicionalmente, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible pone a disposición de todos los Ayuntamientos, entidades locales y promotores de planeamientos urbanísticos un documento de Directrices denominado "*Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales*", y que pretende servir de guía para una adecuada ordenación urbanística y territorial desde el punto de vista de aguas, en cumplimiento del Plan de Prevención. Su descarga puede realizarse en el siguiente enlace web:

[http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/portalweb/](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9ebe205510e1ca/?)
[menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9ebe205510e1ca/?](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9ebe205510e1ca/?)

[vgnnextoid=4f96ebc2eb424610VgnVCM100000341de50aRCRD&vgnnextchannel=dbe6fa43596d4310VgnVCM2000000624e50aRCRD](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9ebe205510e1ca/?vgnnextoid=4f96ebc2eb424610VgnVCM100000341de50aRCRD&vgnnextchannel=dbe6fa43596d4310VgnVCM2000000624e50aRCRD)

Dicho documento se ha redactado teniendo en cuenta la "*Instrucción del 20 de febrero del 2012 de la*

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 4/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”.

- En relación a ello, se recomienda que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo indicado en el apartado “3..4. *Abastecimiento de aguas*” que se incluye en el citado documento de Directrices.
- Asimismo, por su especial trascendencia medioambiental en relación con la calidad de las aguas, se recomienda igualmente que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo recogido en el apartado “3.5 *Saneamiento y depuración de las mismas*.”.
- El presente informe trata los siguientes puntos: Abastecimiento, Saneamiento y Depuración.

Con carácter específico

Según los documentos de Avance y Documento Inicial de la Evaluación Ambiental Estratégica de la modificación del PGOU de Fuente Palmera,

"El objeto de la Innovación del Planeamiento es realizar una serie de modificaciones puntuales en el Título VI de la Normativa Urbanística (NNUU), referidas al Suelo No Urbanizable."

"Es preciso atender una actualización de la normativa de dicho SNU, reconociendo las características de las propiedades y edificaciones existentes, y revisar la Normativa de aplicación..."

"La finalidad que se pretende es la actualización de la normativa del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural del municipio, partiendo de la información actual y reconociendo los procesos de desarrollo económico y de distribución de la propiedad actuales.

La propia naturaleza de la innovación de las Normas de Ordenación del Suelo No Urbanizable no tiene como finalidad alterar esta categoría de suelo puesto que el ámbito de afección del mismo incide únicamente y de forma parcial sobre el contenido de dichas Normas de Ordenación para el Suelo No Urbanizable.

Por consiguiente, la innovación tiene carácter pormenorizado, no estructural."

Abastecimiento, Saneamiento y Depuración

Puesto que el ámbito de actuación de la Innovación del Planeamiento se circunscribe a la regulación de la actividad agropecuaria en las Normas Subsidiarias en Suelo No Urbanizable del municipio (que se recoge en el Título VI de su normativa urbanística), se estima que no tiene ninguna incidencia en cuanto a las infraestructuras de abastecimiento o depuración del municipio.

La presente valoración no prejuzga lo que, tras la aprobación inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 2, del *Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía* (BOJA nº 233 de 28/11/2012); por el artículo 3 y la Disposición transitoria segunda de la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre* (BOJA nº 6 de 12/01/2016).

En relación con dicho informe, hay que considerar la Gerencia Provincial no forma parte de la estructura de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, y que los informes en materia de

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 5/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



aguas emitidos por la misma no son en la actualidad preceptivos dentro del trámite urbanístico de los expedientes de planeamiento, por lo que el contenido del informe se incluye a título informativo para conocimiento del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

En materia de conservación del medio natural

El Servicio de Gestión del Medio Natural informa en fecha 5 de septiembre de 2020, que, tras la consulta de la información cartográfica asociada al terreno de actuación, incluyendo el catálogo de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) y la legislación aplicable, se interpreta que la modificación del articulado de las Normas Urbanísticas no asume competencias propias de este órgano medioambiental, que la innovación que se propone no contraviene normativa del medio natural, que no contiene actuación material específica y que por tanto, es compatible con los objetivos de protección y conservación del medio natural y de las especies silvestres, y por lo tanto, informa favorablemente la modificación de las normas urbanísticas de Fuente Palmera.

En relación a las actividades agrarias de la zona

El Departamento de Infraestructuras Agrarias y Actuaciones Estructurales del Servicio de Promoción Rural de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba, emite informe en fecha 10 de septiembre de 2020, según el cual deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones en relación a la modificación propuesta:

- Regadíos de iniciativa pública: en la zona afectada existen regadíos de iniciativa pública, así como regadíos que han recibido diversos tipos de subvenciones públicas para su puesta en marcha o modernización.
- Ayudas a regadíos de iniciativa privada: se tiene conocimiento de la existencia en el área objeto de la innovación de riegos de iniciativa privada. No obstante, en relación a los regadíos de iniciativa privada y demás aprovechamientos de aguas públicas, la información relativa a titulares, superficies, polígonos, parcelas, etc., así como de la existencia de “Comunidades de Regantes” en la zona deben solicitarse al Organismo de Cuenca.
- Zonas de concentración parcelaria: no existen en el área objeto del informe.
- Planes de Desarrollo Rural: habrá que considerar las actuaciones recogidas en el Plan de Desarrollo Rural de Andalucía, marco 2014-2020, en concreto a la mejora de caminos rurales que dan servicio a explotaciones agrarias, en las convocatorias de ayudas de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y el cumplimiento del Protocolo de Colaboración entre esta Consejería y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para la mejora de caminos rurales de titularidad pública u otras actuaciones de ayudas a regadíos.
- Infraestructuras agrarias existentes: caminos, electrificaciones, redes de riego, etc., se deberán respetar y/o reponer todas las afectadas con sus características técnicas y geométricas. En todo caso, la actuación no deberá afectar a los caminos rurales públicos, que deberán tener continuidad respetando sus características técnicas y geométricas, así como las medidas de seguridad necesarias; pendientes máximas, señalización, barreras de seguridad, etc.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 6/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokW5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Vertidos de aguas residuales y fecales: en concreto los procedentes de las viviendas que se construyan próximas a las zonas de cultivos agrícolas, se deberán canalizar a las correspondientes infraestructuras de alcantarillado público. Atendiendo a la geomorfología del suelo y la evacuación de las aguas pluviales no se deberá afectar con nuevos cauces de corrientes naturales a dichos terrenos agrícolas ni a los posibles acuíferos del área afectada. No obstante, en lo que corresponda se deberá estar a lo dispuesto por el Organismo de Cuenca.
- Unidades mínimas de Cultivo: conforme a lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de explotaciones Agrarias, y en la resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, en el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el municipio de Fuente Palmera, el tamaño mínimo de las parcelas de uso agrario recogidas en la innovación del PGOU deberá ajustarse a dichas unidades mínimas de cultivo.
- Sistemas de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC): todo cambio de uso agrario o de coeficiente de regadío en parcelas de uso agrario deberá comunicarse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Parcelas Agrarias de Regadío: la innovación deberá recoger el derecho en base al que una parcela se califica como de regadío.

Todo lo anterior con el fin de que se establezcan las medidas protectoras y correctoras necesarias para suprimir o minimizar los efectos ambientales negativos de la innovación puntual del PGOU de Fuente Palmera, y en particular los que perjudiquen a las actividades agrarias de la zona.

Al igual que lo indicado para el informe en materia de Aguas, se incluye el contenido del informe del Servicio de Promoción Rural a título informativo, para conocimiento del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

Protección del paisaje y la vegetación

Tanto para la modificación y corrección de los artículos previstos de la normativa urbanística del suelo no urbanizable, como para el caso de los futuros Proyectos que vayan a desarrollarse en el ámbito de las mismas, con relación a la protección y mantenimiento del paisaje y la vegetación deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones y referencias:

- Se propiciará por parte del Ayuntamiento la adopción de medidas de diversificación del paisaje agrario, en consonancia con las iniciativas autonómicas, conservándose y recuperándose todos aquellos elementos vegetales (setos, vallados naturales, bosquetes, sotos, herrizas, etc.) que se encuentren diseminados por el ámbito objeto de innovación. En este sentido, es interesante consultar la publicación “*Manual para la diversificación del paisaje agrario*”, publicado por la Consejería de Medio Ambiente en el año 2002.
- Estos elementos naturales han estado tradicionalmente presentes en el entorno agrario y cumplen una clara función medioambiental (contribuyen a la preservación de determinados valores ambientales: biodiversidad, ecosistemas, hábitats de la fauna y flora y corredores biológicos), además de enriquecer el paisaje, todo ello de acuerdo con el artículo 18.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 7/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Protección de los hábitats y otros elementos del paisaje, de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

- Asimismo, será objeto de especial atención aquellos espacios protegidos por la legislación sectorial, como las riberas de arroyos presentes en el ámbito de la innovación propuesta, de acuerdo con la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía*.
- Se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.
- Tener en cuenta la publicación “*Guía para el tratamiento del paisaje en la Planificación Urbanística. Manual de buenas prácticas*”, publicada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en diciembre de 2018, y en concreto para el caso que nos ocupa el epígrafe 5.3.3: El paisaje en el suelo rural o rústico: el suelo no urbanizable (Paisajes agrícolas). Esta guía está dirigida a quienes tienen la capacidad técnica para la elaboración del planeamiento general, y para su seguimiento y aplicación. Esto es, redactores públicos o privados, personal técnico de las administraciones competentes en materia de ordenación urbanística y, personal encargado del seguimiento y aplicación del planeamiento general. Su objeto es orientar la integración del paisaje en los contenidos, objetivos y determinaciones del planeamiento general.
- Tener en cuenta la publicación “*Paisajes de Andalucía*”, publicada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, con referencia Depósito Legal SE-547-2018. Esta publicación sintetiza, visualmente, el esfuerzo de identificación y calificación de los paisajes de Andalucía, combinando una vertiente de elevado carácter científico y tecnológico, al aplicar una metodología de análisis de variables ambientales, territoriales, culturales, y su reflejo territorial, a través de la Red de Información Ambiental de Andalucía y con la colaboración de investigadores ligados al Centro de Estudios del Paisaje y del Territorio, junto con una vertiente ligada a la contemplación visual de dichos paisajes agrupados en nueve itinerarios paisajísticos en los que se abren casi quinientas ventanas de observación que permiten dejar constancia del carácter y situación de estos paisajes en Andalucía.
- Se aconseja, además, el documento “*Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje*” elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.

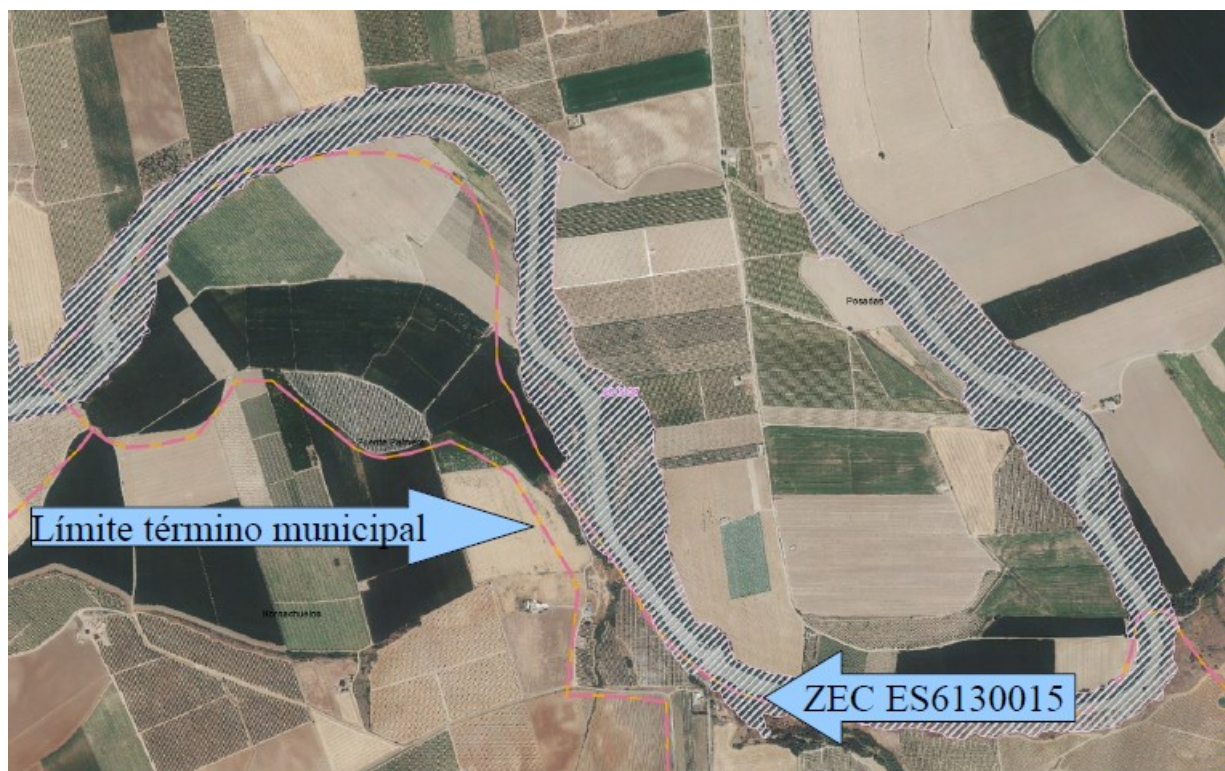
En materia de espacios naturales protegidos

El Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial emite informe en fecha 20 de enero de 2021, con el contenido que se indica a continuación:

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 8/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El término municipal de Fuente Palmera limita al norte con la Zona Especial de Conservación (ZEC) Río Guadalquivir – Tramo Medio ES61300015, en concreto en la margen izquierda como puede apreciarse en la siguiente imagen:



Esta zona fue declarada mediante el *Decreto 113/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir*, entre las que se encuentra este ZEC. En los documentos se habla de Lugar de Interés Comunitario, concepto ya superado con la declaración de la ZEC. Por ello deberá corregirse este aspecto.

La mayoría del término municipal es terreno agrícola con excepción de los cursos de aguas, principalmente el arroyo de Picachos en cuyo entorno se encuentran varias manchas de vegetación que aparecen en la capa única de Hábitats de Interés Comunitario como el H6310 *Dehesas perennifolias de Quercus spp*, si bien es cierto que entorno a este arroyo aparece asociada en los terrenos adyacentes superficies compatibles con la definición de terreno forestal de la *Ley 2/1992, de 15 de junio forestal de Andalucía*, por lo que parece interesante hacer referencia a ello en los documentos y en el análisis.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 9/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Otro tipo de Hábitat de Interés Comunitario presente en el término municipal y en este caso ligado plenamente con la ZEC es el H92A0 *Bosques galería de Salix alba y Populus alba*. El Plan de Gestión de la ZEC fue aprobado mediante la *Orden de 12 de mayo de 2015, por la que se aprueban los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y de determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir*.

Las prioridades de conservación seleccionadas, sobre las que se orientará la gestión y la conservación de las ZEC Río Guadalquivir-Tramo Medio son:

- El ecosistema fluvial en su conjunto y su función de conectividad.
- Especies de peces del Anexo II de la Directiva Hábitats y otros peces relevantes.

Entre los servicios básicos que proporcionan los ecosistemas fluviales se encuentran las funciones de conexión e intercambio genético. Las masas de agua, además, permiten el desarrollo de los hábitats de ribera, otro elemento fundamental en el ecosistema fluvial, que se caracteriza por su alta diversidad biológica, alta productividad y elevado dinamismo, lo que les confiere un alto valor ecológico. El mantenimiento en un grado de conservación favorable del ecosistema fluvial favorece el buen grado de conservación de los hábitats que lo constituyen y las especies que albergan (sobre todo amenazadas), y viceversa.

Los hábitats presentes sobre los que se centra la prioridad de conservación son para la ZEC Río Guadalquivir-Tramo Medio, los HIC 3270, 6430, 91B0, 92A0 y 92D0. El 92A0 es el que se encuentra en el tramo del río del término municipal de Fuente Palmera. El mantenimiento de los hábitats de ribera en un grado favorable de conservación permite mantener sus funciones: regulación del microclima del río; estabilidad de las orillas; filtro frente a la entrada de sedimentos y sustancias químicas en el cauce; acumulador de agua y sedimentos;

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 10/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



amortiguación de inundaciones; recarga de aguas subterráneas; y conectividad.

La ZEC está sometida a una serie de presiones o amenazas y entre ellas podemos destacar las siguientes relacionadas con la planificación de Fuente Palmera:

- Una de las presiones de la ZEC está relacionada con la agricultura y el cultivo, y son: la eliminación directa de la vegetación de ribera para aumentar la superficie de cultivo, aumentando así la escorrentía, evaporación, erosión, pérdida de la conectividad y alteración de las llanuras de inundación; la pérdida de la calidad de las aguas; la contaminación del agua y suelo producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias; y el insuficiente caudal de agua dulce en la desembocadura.
- Las presiones y amenazas más importantes que sufre el ámbito del Plan son las que afectan significativamente a la regulación del flujo de agua, como son las presas, azudes, canalizaciones, encauzamientos y extracción de áridos. Las extracciones de áridos también modifican los hábitats de ribera, alteran la formación del sustrato y perturban la interrelación del cauce y su llanura de inundación. En la ZEC Río Guadalquivir-Tramo Medio es donde se concentra mayor número de explotaciones de extracción de áridos, que asciende a diez, localizadas en la provincia de Córdoba.
- Otra de las presiones es la contaminación de las aguas por vertidos industriales, concentrados principalmente cerca de los núcleos de población, que conllevan una pérdida de la calidad del agua.

Dentro de la Prioridad de Conservación del ecosistema fluvial en su conjunto y su función de conectividad, el Objetivo general 1 es: Alcanzar y/o mantener el grado de conservación favorable del ecosistema fluvial, conformado por los hábitats 13270, 6430, 91B0, 92A0 y 92D0. El Objetivo operativo 1.1. es localizar y definir el grado de conservación de los hábitats 3270, 6430, 91B0, 92A0 y 92D0, incluidos en el Anexo I, y de las especies incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats, restableciéndolos y/o manteniéndolos en un grado de conservación favorable.

Una de las medidas relacionadas con este expediente es la denominada C.1.1.1 que establece: **“El régimen jurídico de las ZEC objeto del presente Plan, así como los objetivos, criterios y medidas de conservación que se fijan en el mismo, deberán ser tenidos en cuenta en los planes de ordenación territorial, en la planificación hidrológica y en el planeamiento urbanístico”.**

Por ello en relación a la ZEC Río Guadalquivir-Tramo Medio debería aparecer claramente reflejada en la cartografía y más cuando se trata de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica de acuerdo con el artículo 46.2.a) de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*. En su mayor parte se corresponde con el Hábitat de Interés Comunitario 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

En los documentos que forman parte del expediente, la ZEC aparece relacionada con la Zona de Protección Especial del Ochavillo del Río y Peñalosa. No existe una relación directa entre la delimitación del ZEC Río Guadalquivir y la Zona de Protección Especial del Ochavillo del Río y Peñalosa (la zona de Protección Especial, excede el ámbito del ZEC). En el desarrollo de la nueva planificación los artículos 90, 91, 92 y 93 se pretenden modificar y afectan entre otras superficies a la ZEC.

En el siguiente cuadro se analizan las diferencias y se han señalado en negrita aquellos que desde el Servicio de Espacios Naturales Protegidos (según informe de fecha 20/01/2021), se consideran incompatibles con la ZEC por ir en contra de los objetivos que hemos visto anteriormente al añadir más presiones y amenazas sobre la planificación actual.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 11/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Redacción actual	Redacción modificada
Artículo 91: Usos permitidos	Artículo 91: Usos permitidos
Actividades agropecuarias	Edificación agrícola
Actividades vinculadas a las obras públicas	Actividades vinculadas a las obras públicas
Artículo 92: Usos autorizables	Artículo 92: Usos autorizables
Serán autorizables por el procedimiento del artículo 44 del reglamento de gestión urbanística:	Serán autorizables por el procedimiento del artículo 44 del reglamento de gestión urbanística:
Actividades extractivas	Vivienda vinculada a fines agrarios
Actividades industriales vinculadas al medio rural	Instalación ganadera intensiva
Dotaciones	Actividades extractivas
Equipamientos turísticos y de recreo	Actividades industriales vinculadas al medio rural
	Dotaciones
	Equipamientos turísticos y de recreo
Artículo 93: usos prohibidos	Artículo 93: usos prohibidos
Gran industria	Gran industria
Otras actividades industriales	Otras actividades industriales
Equipamientos especiales	Equipamientos especiales
Vertederos y análogos	Vertederos y análogos
Vivienda familiar	

Para ello, desde el Servicio de Espacios Naturales Protegidos, **se propone** la redacción de un articulado expreso para la ZEC y una zona colindante de 200 metros que pueda funcionar como amortiguación de los impactos que producen los usos inadecuados. En este sentido los usos permitidos serían las actividades agropecuarias y actividades ligadas a las obras públicas y los usos autorizables se considerarían exclusivamente las dotaciones y los equipamientos turísticos y de recreo.

En relación a la planificación del resto del suelo no urbanizable, la previsión de las nuevas normas rebajan la ocupación y la presión sobre el territorio de manera ostensible a la vez que facilitan el desarrollo de la agricultura.

Por todo ello, en relación con la Modificación del PGOU de Fuente Palmera y con el objeto de ser compatible con el Plan de Gestión de la Zona de Especial de Conservación (ZEC) Río Guadalquivir – Tramo Medio se deben corregir los siguientes aspectos:

1. Redenominar el Lugar de Interés Comunitario Río Guadalquivir - Tramo Medio (ES6130015) por Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Guadalquivir - Tramo Medio (ES6130015), indicando el *Decreto 113/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la*



Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir.

2. Recoger los Hábitats de Interés Comunitario en la cartografía y hacer referencia a ellos como a los retazos de vegetación forestal que se mantienen en el entorno del arroyo de Picachos.
3. En la cartografía aparezcan claramente definidos los límites de la Zona de Especial Conservación Río Guadalquivir - Tramo Medio (ES6130015) a su paso por el término municipal de Fuente Palmera.
4. La ZEC se considere Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica de acuerdo con el artículo 46.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En informe posterior de 21 de abril del mismo año, el Servicio de Gestión del Medio Natural complementa el informe inicial, en relación con el establecimiento de una banda de protección en la ZEC y los posibles usos en ambas zonas, indicando lo siguiente:

Estos puntos pretenden establecer una franja de protección urbanística sobre la ZEC y 200 metros entorno a la ZEC, manteniendo los usos permitidos (artículo 91) en el anterior PGOU (actividades agropecuarias y actividades vinculadas a las obras públicas) y los usos autorizables (artículo 92) que también existían en el anterior PGOU (dotaciones y equipamientos turísticos y de recreo) y se propone que sean excluidos como usos autorizables la extracciones de áridos y las actividades industriales vinculadas al medio rural.

Así mismo la propuesta es mantener los usos prohibidos que se especifican en el artículo 93 del PGOU aprobado, no excluyéndose la vivienda familiar como se propone en la nueva redacción.

Para la banda perimetral se ha determinado una orla de 200 metros porque es una medida muy utilizada en los planes generales de ordenación urbana y porque permite el establecer los usos que se pretenden con la nueva modificación en las parcelas que pueden verse afectadas por esta normativa. Es decir, los propietarios linderos con la ZEC, teniendo en cuenta el parcelario podrían desarrollar los nuevos usos autorizables dentro de sus parcelas pero a 200 metros de la ZEC. En este sentido se considera que los usos que se pretenden implantar, independientemente que podrían estar situados en zonas inundables, por su cercanía podrían afectar a la conservación de la ZEC Río Guadalquivir Tramo Medio. Son numerosos los estudios que indican que para determinadas especies de tamaño medio, la cercanía de actividades humanas impiden su reproducción o afectan a la misma disminuyendo su productividad.

En este sentido el artículo 45.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que “Igualmente las administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitat naturales y de los hábitat de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.”

Así mismo en su artículo 45.4 establece que cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 13/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 113/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación, entre las que se encuentra la ZEC Río Guadalquivir Tramo Medio el régimen de protección y gestión y medidas de conservación, sobre la base de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el régimen de protección y gestión y medidas de conservación de las ZEC estará constituido por:

1. Los planes de gestión de las ZEC.
2. Las estrategias de conservación y los planes de manejo, recuperación, conservación o equivalentes, aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o la administración ambiental del Estado, que regulen actuaciones de conservación para aquellas especies amenazadas o tipos de hábitat o ecosistemas presentes en estas ZEC.
3. Cualesquiera otras medidas de conservación, de las previstas en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que se refieran a las ZEC objeto del presente Decreto, o a los hábitats o especies que determinan su declaración.

El Plan de Gestión de la ZEC Río Guadalquivir Tramo Medio fue aprobado mediante la Orden de 12 de mayo de 2015 y en el apartado relacionado con las presiones y amenazas respecto a las prioridades de conservación, en el ámbito del plan, en general, se puede decir que a lo largo del curso del río, el ecosistema fluvial se va deteriorando, debido a la actividad humana. Los cambios de usos del suelo de las riberas es uno de los principales motivos de su degradación, principalmente para uso urbano y agrícola, que ha propiciado que la vegetación riparia se quede reducida a una estrecha franja de terreno en algunas zonas y que incluso llegue a desaparecer.

También señala que las presiones y amenazas más importantes que sufre el ámbito del Plan son las que afectan significativamente a la regulación del flujo de agua, como son las presas, azudes, canalizaciones, encauzamientos y extracción de áridos. En este último caso la mayor concentración en todo el río Guadalquivir, se da en Río Guadalquivir-Tramo Medio.

La medida C.1.1.1 recoge que “el régimen jurídico de las ZEC objeto del presente Plan, así como los objetivos, criterios y medidas de conservación que se fijan en el mismo, deberán ser tenidos en cuenta en los planes de ordenación territorial, en la planificación hidrológica y en el planeamiento urbanístico. También habría que añadir lo recogido en el Plan Director para la mejora de la conectividad ecológica en Andalucía aprobado por Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno considera a la ZEC Río Guadalquivir Tramo Medio como un área protegida de gran interés para la recuperación de la conectividad ecológica en el eje del corredor del Guadalquivir. Su potencial a escala regional se ve condicionado por la fuerte homogenización/especialización del paisaje agrícola adyacente y, en muchos casos, por el estado deficiente de las riberas y la ocupación de sus márgenes.

En relación con la fragmentación este Plan en el apartado sobre las infraestructuras y elementos que ocasionan efecto barrera significativo dice que “además de producir un aumento notable de la vulnerabilidad frente a los riesgos hidrometeorológicos, la ocupación de cauces, riberas y áreas inundables supone también una limitación importante a su función como corredores ecológicos del territorio (infraestructura verde-azul) de los

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 14/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



sistemas fluviales. Este proceso afecta tanto al estado de conservación de los hábitats acuáticos (alteración del régimen natural de caudales) como al de los ecosistemas ribereños (reducción de superficie, simplificación, aumento de la amenaza de invasiones biológicas, etc.). Se estima que los suelos aluviales en Andalucía están ocupados en más de un 90% por la agricultura, factor que también debe ser considerado en términos de evaluación y mitigación de riesgos de avenidas e inundaciones. En lo referente a la conectividad ecológica, la situación es especialmente preocupante en la vertiente mediterránea, donde los procesos de ocupación están protagonizados por usos y cubiertas del suelo muy poco favorables a la movilidad y dispersión de los organismos (invernaderos, usos urbanos e infraestructurales), siendo en cualquier caso también evidente en las áreas de campiña de la cuenca del Guadalquivir, así como en los tramos medios del resto de ríos atlánticos andaluces (cuencas del Guadiana, Tinto, Odiel y Piedras y Guadalete-Barbate).”

Teniendo en cuenta los informes anteriores, por esta Delegación Territorial se realizan las siguientes consideraciones en relación con los espacios naturales protegidos:

De cara a una posible futura revisión del Planeamiento General que pudiese llevar a cabo el Ayuntamiento de Fuente Palmera, y en base a un análisis y evaluación de los efectos ambientales que determinadas actividades, encuadradas como usos permitidos, autorizables y prohibidos, pudiesen tener sobre la ZEC y una zona de amortiguación, teniendo en cuenta sus procedimientos de evaluación de impacto ambiental, deberían incluirse las siguientes correcciones:

- Redenominar el Lugar de Interés Comunitario Río Guadalquivir - Tramo Medio (ES6130015) por Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Guadalquivir - Tramo Medio (ES6130015), indicando el Decreto 113/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir
- Recoger los Hábitats de Interés Comunitario en la cartografía y hacer referencia a ellos como a los retazos de vegetación forestal que se mantienen en el entorno del arroyo de Picachos
- En la cartografía aparezcan claramente definidos los límites de la Zona de Especial Conservación Río Guadalquivir - Tramo Medio (ES6130015) a su paso por el término municipal de Fuente Palmera.
- La ZEC se considere Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica de acuerdo con el artículo 46.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo, podrían tenerse en consideración las siguientes propuestas:

- Establecimiento de un perímetro de amortiguación, cuya referencia podrían ser unos 200 metros desde el límite de la ZEC y que quedara claramente separada de la Zona de Protección Especial del Ochavillo del Río y Peñalosa.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 15/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Tanto en la ZEC como en esta zona de amortiguación los usos permitidos deberían ser exclusivamente los relacionados con edificación agrícola y las actividades vinculadas a las obras públicas, y los autorizables las dotaciones y los equipamientos turísticos y de recreo.

En materia de prevención ambiental

Las actuaciones que se implanten en la zona objeto de innovación se someterán al correspondiente instrumento de prevención ambiental en caso de estar incluidas en el Anexo III de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, que sustituye al Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* (Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Calificación Ambiental).

En materia de vías pecuarias

Según el informe del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial de fecha 15 de julio de 2020, en el apartado 2. Principales afecciones Territoriales, Ambientales y Sectoriales, se especifica que las afecciones ambientales son idénticas a las actuales, no existiendo afecciones de carácter territorial ni sectorial. Se indica además que en la modificación planteada no existen alteraciones de las vías pecuarias.

Revisados los artículos cuya redacción se propone modificar, se constata que efectivamente las nuevas redacciones no afectan al dominio público pecuario.

Con relación al cambio climático

En el Documento Ambiental Estratégico se han propuesto una serie de Medidas específicas relativas al Cambio Climático, para lo que se ha utilizado la Guía Metodológica “*Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano*”, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía ha sido elaborada con el fin de ofrecer una herramienta operativa para orientar a los responsables municipales y a todos los actores implicados a la escala local en los procesos urbanísticos y ambientales en la elaboración de políticas coherentes de lucha contra el cambio climático desde la óptica de la planificación de los núcleos urbanos. Para ello se identifican y analizan las herramientas que pueden aplicarse en el planeamiento urbano y en la edificación para reducir la contribución al cambio climático y la vulnerabilidad al mismo. Las medidas establecidas se han organizado en Medidas Marco, Directrices Básicas y Medidas de Mitigación.

Además de las medidas propuestas anteriormente, y aunque en el Documento Ambiental Estratégico se hace alusión a la aprobación y entrada en vigor de la *Ley 8/2018, de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, el documento urbanístico que se apruebe de manera definitiva, deberá tener en en

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 16/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cuenta, el contenido de la documentación establecido en el artículo 19 de la citada Ley 8/2018.

Se recomienda consultar la página web de la Consejería competente en medio ambiente, donde se dispone de información actualizada sobre este tema a través de un enlace específico incluido en el apartado de Información Ambiental, denominada "Clima y Cambio Climático". Además, está disponible en la REDIAM (<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/rediam>), de información específica sobre clima y cambio climático a través del Subsistema de Información de Climatología Ambiental (CLIMA).

Por último, deberá tenerse en cuenta la nueva guía publicada en la web de la CMA: "***Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía***".

Enlace:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/clima/cambio_climatico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico.pdf

En relación a la Calidad del Aire, Contaminación Lumínica y Contaminación Acústica

La Innovación propuesta se considera compatible con los objetivos de calidad del aire, siempre y cuando se cumplan las medidas contempladas en la documentación presentada y las determinaciones ambientales en materia de calidad del aire que se indican:

• **En relación con la Calidad del Aire**

Con carácter general, las obras y actuaciones asociadas de desarrollo de la Innovación, y para la implantación de las futuras actividades que se prevean con incidencia en el medio ambiente atmosférico, tendrán en consideración, en materia de emisiones a la atmósfera y de calidad del aire ambiente, incluidas las emisiones difusas y olores, el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*. Igualmente, los preceptos del *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire*; del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*; y resto de normativa que resulte de aplicación en la materia, así como las recomendaciones que pudieran establecerse para la reducción de las emisiones a la atmósfera y la mejora de la calidad del aire.

Específicamente, según lo establecido en el *artículo 26 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, para los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio*, la Innovación que se propone ha de tener en consideración los *Planes de Mejora de la Calidad del Aire y Planes de Acción* que se aprueben para la zona.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 17/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



• En relación con la Contaminación Lumínica

Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica, tales como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta, mejorar la eficiencia y ahorro energético, las obras y actuaciones asociadas a la innovación propuesta, así como las actividades a implantar, tendrán en cuenta la zonificación lumínica de la zona y, para las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados que se instalen, las determinaciones establecidas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE)*.

Con carácter general, no está permitido para la zona el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales; el uso de luminarias no monocromáticas; ni el uso de rótulos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno. Dichas restricciones, solo serían excepcionables por motivos de seguridad ciudadana; operaciones de salvamento y otras situaciones de emergencia; eventos de carácter temporal con especial interés social, cultural o deportivo; para iluminación de monumentos o enclaves de especial interés histórico-artístico; o para otros usos del alumbrado de especial interés.

• En relación con la Contaminación Acústica

Con relación a la prevención de la contaminación acústica en el ámbito del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 25. *Planes y programas* del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el *Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*: “1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.”

De acuerdo con el artículo 6. *Áreas de sensibilidad acústica* del Decreto 6/2012, las áreas de sensibilidad acústica serán aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Dichas áreas serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 18/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo, conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Si el municipio no tiene aprobada la zonificación acústica, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6.5. del Decreto.

Las actividades futuras a instalar en el ámbito de la innovación, entre la documentación comprensiva del procedimiento de autorización ambiental que corresponda a la misma, deberá incluir, en su caso, un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento y compatibilidad con la zonificación acústica de la zona.

4.- PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, visto el informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 9 de julio de 2021, y de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la “*Modificación de la Normativa de Suelo No Urbanizable del PGOU de Fuente Palmera*”, no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en este Informe Ambiental Estratégico, así como las incluidas en el Borrador de la Innovación y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la innovación en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 19/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Giuseppe Carlo Aloisio

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 20/28
VERIFICACIÓN	64oxu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA INNOVACIÓN Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Objetivo de la Innovación del planeamiento

El objetivo de la Innovación del Planeamiento del municipio de Fuente Palmera, que se formula a instancia del Ayuntamiento, es realizar una serie de modificaciones y correcciones puntuales de carácter no estructural en la Normativa Urbanística (NNUU) del suelo no urbanizable (SNU) de las Normas Subsidiarias (NNSS) del municipio que datan del año 1992. Dichas normas están adaptadas parcialmente a la Ley del Suelo andaluza (LOUA) en 2010 como Plan general de Ordenación Urbanística (PGOU). Todo ello, de acuerdo con los criterios de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU).

Principalmente, la Innovación se propone desagregar el uso de actividades agropecuarias del art. 81 de las NNUU en tres categorías más actuales que definen usos de características diferenciadas:

1. Edificación agrícola (almacén de productos y maquinaria, cobertizos para animales e invernaderos).
2. Vivienda vinculada a fines agrarios (y alojamientos de temporeros) erradicando el término de vivienda familiar del art. 88).
3. Instalación ganadera intensiva (cría de animales en régimen de estabulación y cebaderos, etc.) segregándose del resto de otras actividades industriales vinculadas al medio rural (art. 84).

Se trata de redefinir de forma específica y actualizada la regulación de estos usos en la normativa de suelo no urbanizable siguiendo la misma estructura de epígrafes que se contiene en el articulado:

- Alcance.
- Usos regulados.
- Normas relativas a la parcela mínima (cuya superficie mínima de parcela se incrementa porcentualmente para la vivienda y la instalación ganadera, y se contempla reducir para las edificaciones agrícolas en las parcelas de regadío).
- Normas a la ocupación. (La ocupación espacial se reduce hasta la mitad o incluso a la cuarta parte, según el tipo de uso).
- Normas específicas de implantación de la actividad. Asimismo, se proyecta introducir nuevos conceptos de interés normativo para clarificar situaciones específicas como son:

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 21/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- i. Parcela histórica, de acuerdo con lo regulado en otras normativas de reciente redacción.
- ii. Parcela de regadío (asimilándola a la unidad mínima de cultivo de Fuente Palmera).
- iii. Parcela de secano (así coincidente con la unidad de cultivo).

Por último, se realizan algunas correcciones formales de las NN UU, como duplicidades de varios artículos, que se subsanan.

Se introducen una serie de alteraciones puntuales de carácter pormenorizado en la Normativa de suelo no urbanizable, que es el Título VI de sus ordenanzas. Se trata de actualizar dicho título, teniendo de referencia las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Córdoba, del año 1993, así como incorporar algunos parámetros que ya figuran en las normativas urbanísticas más recientes de otros municipios. No se refiere a ninguna actuación concreta sobre el territorio, sino a unas precisiones en la regulación normativa de un municipio de base física agraria y de reducidos valores ambientales.

En concreto, sobre el contenido, el alcance de la modificación afecta a catorce artículos: 73, 80, 81, 84, 88, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99 y 100, en los que se hace las siguientes correcciones:

Artículo 73: Se completará el segundo párrafo, aludiendo a las normas provinciales de Suelo No urbanizable.

Artículo 80: Se añadirá un artículo 80 bis sustituyéndose la vivienda familiar por vivienda a fines agrarios.

Artículo 81: Se modificará totalmente, añadiéndose un artículo bis y un ter.

Artículo 84: Se modificarán los usos regulados.

Artículo 88: Se elimina por completo el artículo, que se refiere a la vivienda familiar.

Artículo 91: Se sustituye el uso permitido de actividad agropecuaria por edificación agrícola.

Artículo 92: Se añaden 2 nuevos usos autorizables.

Artículo 93: Se elimina el uso prohibido de vivienda familiar.

Artículo 95: Se modifica el uso permitido de actividad agropecuaria por edificación agrícola.

Artículo 96: Se añaden 2 usos autorizables y se elimina uno.

Artículo 97: Se modifica el artículo por completo.

Artículo 98: Se cambia un uso permitido.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 22/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Artículo 99: Se añaden 2 usos autorizados y se elimina uno.

Artículo 100: Se eliminan 2 usos prohibidos.

También hay tres artículos repetidos por error, que se eliminan que son el 99, 100 y 101.

Desarrollando la propuesta de nuevo contenido, se obtiene lo siguiente:

En la edificación agrícola los parámetros de la parcela mínima de 25.000 m² y ocupación máxima del 2% se modifican, reduciéndose la parcela mínima en el caso de tratarse de parcelas de regadío hasta los 2.500 m², a la par que se minora la ocupación espacial hasta el 0,5%.

En la instalación ganadera intensiva, la parcela mínima aumenta de los 6.000 m² a 10.000 m² y la ocupación se disminuye a la mitad, pasando del 50% al 25%.

Y en el caso de la vivienda, ahora solamente se permitirá ligada a fines agrícolas, pues no se permite la vivienda unifamiliar del art. 88 de las NNUU. Así, se plantea aumentar el tamaño de la parcela mínima de 25.000 m² hasta los 35.000 m², en caso de implantarse la vivienda agraria en una parcela de secano, o bien hasta 30.000 m², en caso de que se trate de una parcela de regadío. En ambas situaciones el porcentaje de ocupación espacial en planta se limita del 2% al 0,5%. O sea, cuatro veces menos.

En la zona de suelo no urbanizable de El Villar no se exige en la actualidad parcela mínima para autorizar construcciones de vivienda, dada sus condiciones especiales, según el artículo 88.2 de las NNUU vigentes, que se modificará. Por último, para cada una de las cuatro zonas del Suelo No Urbanizable, se revisa el alcance y las condiciones de tramitación (usos permitidos, autorizables, prohibidos) referidos a los nuevos tipos de edificaciones desagregados.

De la actividad industrial vinculada al medio rural se elimina en la regulación las instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino, 500 de porcino o 1.000 de caprino y ovino, también se eliminan las granjas para más de 2.000 conejos o 10.000 aves y las piscifactorías, para encuadrarlas en el nuevo epígrafe de instalación ganadera intensiva.

Documento Ambiental Estratégico

En términos generales se entiende que el contenido y análisis del Documento Ambiental Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Fuente Palmera son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud de la modificación estudiada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. No obstante, el Informe Ambiental Estratégico incorpora una serie de consideraciones que deberán ser tenidas en cuentas para la aprobación definitiva de la Innovación, a raíz del análisis técnico llevado a cabo, los informes sectoriales recibidos y las consultas realizadas.

En relación con los efectos ambientales previsibles de la modificación propuesta, se indica por parte del promotor en la alternativa presentada, que los reajustes en la regulación de usos, que

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 23/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



se refieren a las parcelas y tipologías edificatorias permitidas en los suelos con aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal, tienen una extensión espacial muy específica. No existe reclasificación ni recalificación de suelos, ni reordenación espacial en la Innovación. Por lo tanto, dadas las características de la Modificación, que no se refiere a actuaciones o actividades, no se produce ninguna alteración importante (ninguna directa) de las condiciones de las actividades previstas en el planeamiento vigente, por lo que no habrá efectos ambientales previsibles a cuantificar, ni incremento de impactos directos. No obstante, se aporta un esquema de la previsible incidencia ambiental que tendrían algunas teóricas actividades o actuaciones edificatorias posteriores -de imposible cuantificación- pero que se puede sintetizar sin valor vinculante en el cuadro siguiente:

FACTOR AMBIENTAL	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	TIPO
SUELO	• Ocupación espacial • Pérdida de suelo fértil • Contaminación por residuos sólidos	Compatible
VEGETACIÓN	• Pérdida de cubierta vegetal y cultivos	Compatible
FAUNA	• Pérdida de fauna asociada a vegetación	Compatible
AIRE	• Aumento de los niveles de polvo, ruido y vibraciones	Moderado
AGUA	• Generación de emisiones gaseosas • Generación de vertidos líquidos y de aguas residuales.	Moderado
PAISAJE	• Incremento del consumo de agua • Contaminación de las aguas superficiales y aguas subterráneas • Alteración paisajística • Modificación de las características morfológicas y visuales	Moderado
CAMBIO CLIMÁTICO	• Emisión de gases efecto invernadero (tráfico) • Eficiencia energética • Volumen de mercancías y pasajeros	Moderado

En relación a las medidas para prevenir, reducir o corregir los efectos negativos relevantes en el medio ambiente que pudiera conllevar la aprobación de la presente modificación, se justifica la no necesidad de aplicación de las mismas en base a que dado que no se trata de actuaciones sobre el territorio, sino ajustes en algunas determinaciones normativas, no existirán efectos directos, ni secundarios, ni acumulativos, ni sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, y tampoco permanentes ni temporales sobre el medio ambiente.

En el documento se hace un tratamiento específico la incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*. Se realiza un análisis de las distintas áreas de diagnosis tipo, siguiendo la “*Guía metodológica de Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano*”, editado por el Ministerio de



Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Se han seguido sus pautas, a pesar de la exigua envergadura de las modificaciones planteadas en el documento urbanístico, ninguna de carácter infraestructural. Se analizan posibles medidas marco, directrices específicas básicas y medidas de mitigación.

Por último, dado que no se ha desarrollado una propuesta de medidas protectoras y correctoras de las Innovaciones, no se establece un Programa de Vigilancia Ambiental.

No obstante tanto la aplicación de las medidas preventivas y correctoras como para el establecimiento de un programa de vigilancia ambiental, deberán tenerse en cuenta su definición, propuesta y aplicación en los futuros proyectos que deriven de la presente modificación en base a la normativa sectorial vigente.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 25/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, adjuntándose copia de las mismas:

Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería Cultura y Patrimonio Histórico

Con fecha 17/09/2020 se recibe escrito de la Delegada Territorial de Córdoba de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en el que se reproduce el informe redactado por técnico del Servicio de Bienes Culturales. En el mismo se detallan los antecedentes, la Relación de Bienes del Patrimonio Histórico identificados en el suelo no urbanizable del término municipal de Fuente Palmera, incluidos a) Bienes inscritos en el catálogo general del Patrimonio Histórico Andaluz y b) Otros Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

Posteriormente se indica que en este momento inicial de la elaboración de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Palmera en el ámbito no urbanizable, se limitan a señalar aquellos fundamentos esenciales a tener en cuenta respecto al patrimonio histórico:

- De acuerdo con el art. 30 de la *Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía*, la inscripción de inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz lleva consigo la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de estos bienes.
- Conforme establece el art. 29 de la *Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía*, el Plan General identificará los elementos patrimoniales del término municipal y establecerá una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo, integrándolos en el catálogo urbanístico.
- El Plan debe identificar los bienes de interés cultural y sus entornos de protección. Conforme al art. 33.2 de la *Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía*, se prohíbe toda construcción que altere el carácter de los inmuebles inscritos como bien de interés cultural o perturbe su contemplación. Debe establecerse una regulación urbanística de los entornos de protección que impida la afección a los valores del bien. En suelo no urbanizable, se limitarán las posibilidades de transformación del suelo y de edificación, favoreciendo la continuidad del uso agrario.
- El Plan debe identificar con precisión y proteger los yacimientos arqueológicos, considerando que, conforme al art. 47.2 de la *Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía*, son bienes de dominio público los objetos y restos arqueológicos descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra, obras o actividades de cualquier índole o por azar.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 26/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Se establecerán medidas generales para favorecer la conservación del patrimonio arqueológico, de acuerdo con el art. 49.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- El Plan debe contener una referencia a los hallazgos arqueológicos casuales, que regula el art. 50 de la *Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía*.
- Se analizarán los inmuebles incluidos en la relación de bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz, otorgándoles una protección urbanística adecuada o justificando, en su caso, la no protección.
- Debe prestarse especial atención a la arquitectura vernácula, poco valorada y protegida en general en los planes urbanísticos, pero que expresa la identidad cultural y social del municipio.

Delegación Territorial competente en materia de Salud en Córdoba

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, se recibe el día 04/08/2020 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias en el que indica que en el Documento Ambiental Estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación. No obstante, se indica que puede continuarse con la tramitación del expediente.

Asimismo, se anexa al informe los enlaces a la página web y a la guía metodológica, donde se pueden descargar el documento de orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos de valoración de impactos en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba. Oficina de Ordenación del Territorio.

Con fecha 18 de septiembre de 2020 se recibe informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en el que se indica que, al no afectar el contenido de la presente Innovación del PGOU municipal de Fuente Palmera a la ordenación estructural del mismo, se entiende que no es necesario que el presente expediente tenga que someterse al procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial, de acuerdo con lo previsto al respecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), en su redacción dada por el Artículo 2.2 del *Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*.

La presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la misma a la legislación urbanística de aplicación, la cual será realizada por el órgano competente para la

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 27/28
VERIFICACIÓN	640xu831U4M83NrFuokW5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 y 33 de la LOUA.

Diputación Provincial. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente.

Con fecha 19 de octubre de 2020 se recibe informe del Departamento de Medio Ambiente de la Delegación de Medio Natural y Carreteras de la Diputación Provincial de Córdoba. En el citado informe, inicialmente se exponen una serie de deficiencias respecto a la documentación presentada, concretamente respecto a la adecuada elección de alternativas, así como a su alcance para llevar a cabo una evaluación adecuada de la modificación propuesta. Se indica además que debería determinarse la aptitud de los suelos para usos agropecuarios que no ha sido analizado. Por otro lado, se hace mención a la posible afección de la Innovación a la ZEC Río Guadalquivir-Tramo Medio (ES6130015). Se describe que debería analizarse la incidencia de la Innovación en las aguas subterráneas. Finalmente, en relación a la “*Ley 8/2018, de 8 de octubre de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*”, se indica que debería analizarse los efectos sobre el cambio climático de la Innovación, e incorporar medidas de carácter normativo para fomentar las energías renovables en las nuevas edificaciones y mejora de la eficiencia energética (Edificaciones Agrícolas, Vivienda vinculada a fines agrarios y de las Instalaciones Agropecuarias).

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	09/07/2021	PÁGINA 28/28
VERIFICACIÓN	64oxu831U4M83NrFuokw5XeoYMLGXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA	
202099906167012	17/09/2020
Registro Electrónico	HORA 12:51:31

Nuestra referencia: SBC/IH/RMC

Asunto: Evaluación ambiental estratégica para el
proyecto de "Modificación del PGOU de Fuente
Palmera"

Expediente: EIA 40/2020

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Córdoba
C/ Tomás de Aquino, s/n
Edificio Servicios Múltiples. 4ª-8ª Planta
14004 - Córdoba

Por la presente pongo en su conocimiento que, en relación a la consulta relativa a la **Evaluación ambiental estratégica para el proyecto de "Modificación del PGOU de Fuente Palmera"** solicitada a esta Delegación Territorial el 10 de julio de 2020, a continuación se reproduce informe redactado por técnico del Servicio de Bienes Culturales:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 10/05/2006 se registra en esta Delegación la solicitud de información referente a los yacimientos arqueológicos que se localizan en el término municipal. El 18/05/2006 se da respuesta, adjuntando información sobre los bienes de interés patrimonial de Fuente Palmera.

Con fecha 13/02/2009 se registra la solicitud de informe sobre los yacimientos arqueológicos existentes en el municipio. El 24/02/2009 se aporta un listado de Patrimonio inmueble registrado en ese momento en la Base de Datos SIPHA.

Con fecha 15/07/2020 se recibe en esta Delegación oficio remitido por la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba en que informa sobre el inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica para el proyecto de "Modificación del PGOU de Fuente Palmera", para la Modificación de la Normativa de Suelo No Urbanizable del PGOU de Fuente Palmera, aportando el Documento ambiental estratégico.

Dichos documentos se someten a informe de esta Delegación en cuanto a la posible afección de los mismos, en nuestro ámbito de competencias, en materia de patrimonio histórico.

2. RELACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO IDENTIFICADOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL T.M. DE FUENTE PALMERA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	2.1 BIENES
	202099901098344 - 4719913009

BIENES INSCRITOS EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Posito, Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bien de catalogación general en 2016.

Código:RXPMw890PFIRMay65f5TtgZqfVHzC. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ	FECHA	17/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw890PFIRMay65f5TtgZqfVHzC	PÁGINA	1/4

ROSARIO MARIA MÁRQUEZ CEJAS		17/09/2020 12:51	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	PECLA86F48AF9B604A8F648EA5C624	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

JUNTA DE ANDALUCÍA	
202099906167012	17/09/2020
Registro Electrónico	HORA 12:51:31

2.2 OTROS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ

a) Bienes de Fuente Palmera incluidos en la Guía Digital del Patrimonio Histórico de Andalucía

- Cortijo Algamarilla. Caracterización arquitectónica, etnológica.
- Cerro de los Pelotes. Caracterización arqueológica.
- Arroyo de los Picachos. Caracterización arqueológica.
- Cruz de Fuente Palmera. Caracterización etnológica.
- Casa del Alcalde. Caracterización arqueológica.
- Ochavillo del Río. Caracterización arqueológica.
- Cortijo de Las Monjas. Caracterización arqueológica.
- Molino de San José. Caracterización arqueológica.

b) Bienes de Fuente Palmera incluidos en diferentes inventarios

- Cortijo Belmón. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo Calcetas. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo San José. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo o Molino de Santa Ana. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Molino Chacón. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo La Africana. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo de Concepción. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo Duque. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo Manuel Reyes. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo Molino del Sastre. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo Pulido. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo San Francisco. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Cortijo Teresa de Mengual. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Molino del Carmen. Incluido en el Inventario de cortijos, haciendas y lagares.
- Yacimiento arqueológico. Casa del Guarda o Casablanca. Catálogo Artístico y Monumental de la provincia de Córdoba.
- Yacimiento arqueológico. La Corregidora. Catálogo Artístico y Monumental de la provincia de Córdoba.
- Yacimiento arqueológico. Cortijo de Soto Rey. Catálogo Artístico y Monumental de la provincia de Córdoba.
- Yacimiento arqueológico. Barranco del Picacho. Catálogo Artístico y Monumental de la provincia de Córdoba.
- Yacimiento arqueológico. Casa de Antonio Servando. Catálogo Artístico y Monumental de la provincia de Córdoba.
- Yacimiento arqueológico. Casilla de José Redondo. Catálogo Artístico y Monumental de la provincia de Córdoba.
- Yacimiento arqueológico. La Ventilla. Catálogo Artístico y Monumental de la provincia de Córdoba.
- Yacimiento arqueológico. Santa Magdalena. Catálogo Artístico y Monumental de la provincia de Córdoba.
- Yacimiento arqueológico. Casilla de Redondo. Catálogo Artístico y Monumental de la provincia de Córdoba.
- Fuente de la Herrería. Catálogo de Fuentes de la provincia de Córdoba.
- Manantial de la Polvorilla. Catálogo de Fuentes de la provincia de Córdoba.
- Fuente de Villalón. Catálogo de Fuentes de la provincia de Córdoba.
- Fuente de La Peñalosa. Catálogo de Fuentes de la provincia de Córdoba.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
	202099901098344 - 17/09/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Córdoba

CORDOBA

Código:RXPMw890PFIRMay65f5TtgZqfVHzC. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ	FECHA	17/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw890PFIRMay65f5TtgZqfVHzC	PÁGINA	2/4

ROSARIO MARIA MÁRQUEZ CEJAS		17/09/2020 12:51	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	PECLA86F48AF9B604A8F648EA5C624	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202099906167012	17/09/2020
	Registro Electrónico	HORA 12:51:31

- Fuente Aljanía. Catálogo online de manantiales y fuentes de Andalucía.
- Fuente de los peces. Catálogo online de manantiales y fuentes de Andalucía.
- La Poza antigua. Catálogo online de manantiales y fuentes de Andalucía.
- Fuente Silillos. Catálogo de Fuentes de la provincia de Córdoba.

3. INFORME

La ordenación urbanística es un factor determinante en la conservación de los bienes inmuebles del patrimonio histórico. No sólo en relación a la protección directa que se puede establecer mediante el catálogo urbanístico de determinados inmuebles reconocidos y destacados patrimonialmente, sino también por la incidencia que sus determinaciones de ordenación tienen en ese conjunto más amplio de bienes integrantes del patrimonio histórico (yacimientos arqueológicos, ermitas, molinos y norias, fuentes, cortijos, etc.)

En este momento inicial de la elaboración de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Palmera en el ámbito no urbanizable, nos limitaremos a señalar aquellos fundamentos esenciales a tener en cuenta respecto al patrimonio histórico:

- De acuerdo con el art. 30 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción de inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz lleva consigo la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de estos bienes.
- Conforme establece el art. 29 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, el Plan General identificará los elementos patrimoniales del término municipal y establecerá una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo, integrándolos en el catálogo urbanístico.
- El Plan debe identificar los bienes de interés cultural y sus entornos de protección. Conforme al art. 33.2 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, se prohíbe toda construcción que altere el carácter de los inmuebles inscritos como bien de interés cultural o perturbe su contemplación. Debe establecerse una regulación urbanística de los entornos de protección que impida la afección a los valores del bien. En suelo no urbanizable, se limitarán las posibilidades de transformación del suelo y de edificación, favoreciendo la continuidad del uso agrario.
- El Plan debe identificar con precisión y proteger los yacimientos arqueológicos, considerando que, conforme al art. 47.2 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, son bienes de dominio público los objetos y restos arqueológicos descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra, obras o actividades de cualquier índole o por azar.

S A L I D A	SEÑALADO EN ROJO
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
	202099901098344 - 17/09/2020
	Registro de Bienes Culturales Córdoba

- Se han establecido medidas generales para favorecer la conservación del patrimonio arqueológico, de acuerdo con el art. 49.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- El Plan debe contener una referencia a los hallazgos arqueológicos casuales, que regula el art. 50 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Se analizarán los inmuebles incluidos en la relación de bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz, otorgándoles una protección urbanística adecuada o justificando, en su caso, la no protección.
- Debe prestarse especial atención a la arquitectura vernácula, poco valorada y protegida en general en los planes urbanísticos, pero que expresa la identidad cultural y social del municipio.

Código:RXPMw890PFIRMAy65f5TtgZqfVHizC. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ	FECHA	17/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw890PFIRMAy65f5TtgZqfVHizC	PÁGINA	3/4

ROSARIO MARIA MÁRQUEZ CEJAS		17/09/2020 12:51	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PECLA86F48AF9B604A8F648EA5C624	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202099906167012	17/09/2020
	Registro Electrónico	
		HORA 12:51:31

Lo que se notifica a los efectos indicados.

LA DELEGADA TERRITORIAL
Cristina Casanueva Jiménez

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	202099901098344 - 17/09/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Córdoba CORDOBA

Código:RXPMw890PFIRMay65f5TtgZqfVHzC. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ	FECHA	17/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw890PFIRMay65f5TtgZqfVHzC	PÁGINA	4/4

ROSARIO MARIA MÁRQUEZ CEJAS		17/09/2020 12:51	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	PECLA86F48AF9B604A8F648EA5C624	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

**DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
EN CÓRDOBA**

Servicio de Protección Ambiental
Edificio Servicios Múltiples. 7ª Planta
C/Tomás de Aquino, s/n
14071- CÓRDOBA

Fecha: 31/07/2020**Ntra. Ref.:** JVR/lamr/eiv (Expte 20-DG-EAA-078)**Su Ref:** SPA/DPCA/APR/CTT/jmcp/EAE-20-003**Asunto:** Contestación solicitud informe

En contestación a su escrito, con Registro de entrada en este centro directivo de fecha 10/07/2020, mediante el que solicita, en trámite de consultas previas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico arriba indicado, informe de esta Consejería competente en materia de salud, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo el proyecto "*Modificación del PGOU de Fuente Palmaera, modificación de normativa de Suelo no Urbanizable*" cabe informar lo siguiente:

En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una identificación y evaluación de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación que permita un juicio adecuado sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico en relación a las competencias de esta Consejería de Salud y Familias. Se adjunta anexo con orientaciones generales y observaciones concretas de esta innovación, que deberán ser incluidas en el EAE.

Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, tras su modificación por el *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de este informe al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo: José Vela Ríos



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPV4TXE8ARPP9K9L6G3R3RY68SH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	04/08/2020
ID. FIRMA	VH5DPV4TXE8ARPP9K9L6G3R3RY68SH	PÁGINA	1/6

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en esta innovación, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el cambio de regulación de los parámetros que limitan las condiciones de las edificaciones y usos agropecuarios en el medio rural prevista y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la regulación de usos en una superficie tan importante del término municipal se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPV4TXE8ARPP9K9L6G3R3RY68SH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	04/08/2020
ID. FIRMA	VH5DPV4TXE8ARPP9K9L6G3R3RY68SH	PÁGINA	2/6

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una **guía metodológica** para la realización de este tipo de documentos que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPV4TXE8ARPP9K9L6G3R3RY68SH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	04/08/2020
ID. FIRMA	VH5DPV4TXE8ARPP9K9L6G3R3RY68SH	PÁGINA	3/6

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPV4TXE8ARPP9K9L6G3R3RY68SH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	04/08/2020
ID. FIRMA	VH5DPV4TXE8ARPP9K9L6G3R3RY68SH	PÁGINA	4/6

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, la evaluación de iniciativas se traduciría en describir y valorar los impactos que pueden producirse como consecuencia de la nueva ordenación, traduciendo el análisis ya efectuado en términos de sostenibilidad y viabilidad económica o funcional en impactos sobre la salud y el bienestar. Desde un análisis global en el que se analicen los impactos genéricos, por ejemplo, si la norma facilita o dificulta la expansión residencial, la implantación de actividades ganaderas y/o la viabilidad económica de las explotaciones, debería pasarse a describir y valorar los impactos que se refieren a los siguientes determinantes de la salud:

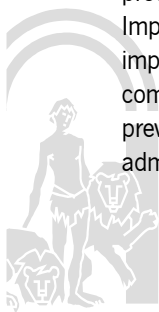
- ✓ Protección del paisaje y del uso agrícola de los terrenos a ocupar para la expansión de la actividad productiva o la edificación.
- ✓ Incremento de la actividad productiva, accesibilidad al empleo e incremento de la renta. Incremento de la producción agroalimentaria.
- ✓ Incremento de la actividad productiva: incremento de consumo de recursos de energía, agua y movilidad inducida. Incremento de emisiones, vertidos y generación de residuos.
- ✓ Accesibilidad a vivienda.

Observaciones referentes a la tramitación del expediente de Evaluación de Impacto en Salud.-

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de **consultas previas** regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a informe de Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



Código Seguro de Verificación: VH5DPV4TXE8ARPP9K9L6G3R3RY68SH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	04/08/2020
ID. FIRMA	VH5DPV4TXE8ARPP9K9L6G3R3RY68SH	PÁGINA	5/6



No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

Se ha incluido, igualmente, en la página web de la consejería un apartado de ayuda a las consultas previas que incorpora una serie de preguntas frecuentes con sus respuestas y orientaciones sobre cómo debe realizarse la memoria resumen correspondiente.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPV4TXE8ARPP9K9L6G3R3RY68SH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	04/08/2020
ID. FIRMA	VH5DPV4TXE8ARPP9K9L6G3R3RY68SH	PÁGINA	6/6

N/ Ref: Consulta Ambiental 03/2020

Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística PGOU del municipio de Fuente
Palmera, en el ámbito de: Modificación de la normativa del Suelo No Urbanizable

Mediante comunicación interior remitida por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con fecha de entrada en esta Oficina de Ordenación del Territorio de 13 de julio de 2020, se interesa se emita pronunciamiento en relación con el documento del Avance del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Fuente Palmera, de acuerdo con lo regulado al respecto en los Artículos 38.1 y 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, todo ello en relación con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El objeto del presente expediente es la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística PGOU para el término municipal de Fuente Palmera, introduciendo un conjunto de modificaciones y de correcciones puntuales, de carácter no estructural, en la Normativa Urbanística que regula el Suelo No Urbanizable del municipio.

Esta normativa urbanística proviene de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal, las cuales datan del año 1992, y que con posterioridad fueron adaptadas, de manera parcial en el año 2010, a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA.

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), que ha sido modificada por el Art.2.2 del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se establece que: *«Se someterán a informe vinculante de incidencia territorial los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sus revisiones totales o parciales y las modificaciones de la ordenación estructural que tengan incidencia sobre la ordenación del territorio. El informe se solicitará tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y se emitirá por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio en el plazo de tres meses. Dicho informe analizará la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial y, en particular, su incidencia sobre el sistema de ciudades, el sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.»*

Por tanto, al no afectar el contenido de la presente Innovación del PGOU municipal a la ordenación estructural del mismo, se entiende que no es necesario que el presente expediente tenga que someterse al procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial, de acuerdo con lo previsto al respecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), en su redacción dada por el Artículo 2.2 del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba. Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.crlot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574V3CFP235QA3V68B3638SRWSKD	Fecha	18/09/2020
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



La presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la misma a la legislación urbanística de aplicación, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 y 33 de la LOUA.

Finalmente, la presente valoración es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Fdo. Jesús M. Martínez Pérez

Código Seguro De Verificación:	BY574V3CFP235QA3V68BJ63BSRWSKD	Fecha	18/09/2020		
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página		2/2
					

N/Ref.: SPA/DPCA/APR/CTT/jmcp/EAE-20-003**Asunto:** Solicitud informe**Exp.:** EAE-20-003**GEX:****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Córdoba****Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente
Palmera (Córdoba).**

Con fecha 16 de julio 2020 tiene entrada en la Diputación de Córdoba escrito de la Delegación Territorial de Córdoba, solicitando informe sobre aquellos aspectos del instrumento de planeamiento, que en el ámbito competencial pudieran tener trascendencia medioambiental así como cualquier indicación que se estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio Ambiente o cualquier propuesta que considere conveniente al objeto de que sean tenidas en cuenta por el promotor a la hora de elaborar el estudio ambiental estratégico.

Desde el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba se elabora el siguiente informe en relación a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Palmera (Córdoba):

1.- La elección de alternativas no parece corresponderse con la finalidad de la evaluación ambiental estratégica, que tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los planes y programas sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

2.- Las alternativas seleccionadas no deberían limitarse al cumplimiento de la normativa, y deberían incorporar al menos una alternativa de zonificación, teniendo en cuenta la realidad territorial del municipio y las limitaciones que se desprenden por las propias Normas Subsidiarias, y la aplicación complementaria de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba.

En este sentido, debería analizarse mediante cartografía la situación de partida (donde podrían actualmente implantarse los usos previstos), teniendo en cuenta las distancias que se establecen en la Innovación y las condiciones particulares de Implantación de las Edificaciones Agrícolas, Vivienda vinculada a fines agrarios y de las Instalaciones Agropecuarias (Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en

Avda. del Mediterráneo s/n. 14011 - Córdoba
Tel. y Fax: 957 211 389
E-mail: medioambiente@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

1A99 B156 1050 A13C 073E

1A99B1561050A13C073E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Técnico de Medio Ambiente MUÑOZ POZO BARTOLOME el 14/10/2020

Salida desde Expediente**Registro:**

DIP/Salida_GEX/S/2020/12148

19-10-2020 08:55:07

Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba). Mediante este análisis podría determinarse una zonificación y una delimitación más coherente, para determinar el ámbito de la Innovación.

3.- De igual manera debería determinarse la aptitud de los suelos para usos agropecuarios que no ha sido analizado.

4.- En el Documento Ambiental Estratégico, el apartado “Caracterización de la situación del medio ambiente antes de desarrollo de la modificación en el ámbito afectado”, que debería ser el punto de partida para poder determinar los efectos ambientales de la Innovación y establecer medidas para prevenir y reducir los posibles efectos negativos, no aparece desarrollado y se centra únicamente en establecer una relación entre ZEC Río Guadalquivir y la Zona de Protección Especial del Ochavillo del Río y Peñalosa. No existe una “correspondencia directa” entre la delimitación del ZEC Río Guadalquivir y la Zona de Protección Especial del Ochavillo del Río y Peñalosa (la zona de Protección Especial, excede el ámbito del ZEC).

El ámbito del ZEC Río Guadalquivir – Tramo Medio (ES6130015), debería excluirse del ámbito de esta innovación, puesto que se corresponde en su mayor parte con formaciones arboladas en las márgenes del Río Guadalquivir, en los que se encuentra el Hábitat de Interés Comunitario 92A0_0 Alamedas y saucedas arbóreas.

5.- Debería analizarse la incidencia de la Innovación en las aguas subterráneas, al estar incluido todo el término municipal de Fuente Palmera en de las Masas de Agua Subterránea de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir: Aluvial del Guadalquivir –Sevilla (ES050MSBT000057300) y Altiplanos de Écija Oriental (ES050MSBT000054402).

Sin un análisis detallado de la situación ambiental del ámbito afectado, no es posible una caracterización de los posibles impactos ambientales que se puedan ocasionar con la Innovación, y por consiguiente establecer unas medidas correctoras.

6.- En el Documento Ambiental Estratégico el apartado 10 “Incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía”, debería analizarse los efectos sobre el cambio climático de la Innovación, e incorporar medidas de carácter normativo para fomentar las energías renovables en las nuevas edificaciones y mejora de la eficiencia energética (Edificaciones Agrícolas, Vivienda vinculada a fines agrarios y de las Instalaciones Agropecuarias).

El presente documento lo firma electrónicamente el Técnico Superior de Medio Ambiente, Bartolomé Muñoz Pozo.

Avda. del Mediterráneo s/n. 14011 - Córdoba
Tel. y Fax: 957 211 389
E-mail: medioambiente@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

1A99 B156 1050 A13C 073E



1A99B1561050A13C073E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Técnico de Medio Ambiente MUÑOZ POZO BARTOLOME el 14/10/2020

Salida desde Expediente

Registro:

DIP/Salida_GEX/S/2020/12148

19-10-2020 08:55:07